



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de marzo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 20 de enero de 2009, en relación con el proyecto de parque eólico “Picador”, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), promovido por Molinos del Ebro, S.A. (Expediente INAGA 500201/01/2012/1924).

Advertido error en la resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de fecha 02/05/2012, página 8947, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En la página 8947, en el párrafo donde dice:

“Mediante Resolución de 20 de enero de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico “Picador” en el término municipal de Fuendejalón, promovido por Molinos del Ebro S.A. La citada resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 31, de 16 de febrero de 2009.”

Debe decir:

“Mediante Resolución de 20 de enero de 2009, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico “Picador” en el término municipal de Fuendejalón, promovido por Molinos del Ebro S.A. La citada resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 31, de 16 de febrero de 2009.”

En la página 8947, en el párrafo donde dice:

“3.- Si antes del 29 de junio de 2014 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

Debe decir:

“30.- Si antes del 29 de junio de 2014 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”